

# TITULO VII

## Cautelares de Exclusión de actividades en el uso del suelo en las cuencas hídricas en Canelones

---

**Artículo 261.- Categorización cautelar.** En el marco de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008, se dispone la categorización cautelar como suelo rural productivo a la franja de terreno delimitada a:

- 100 metros del álveo de los lagos de Canelón Grande, Laguna del Cisne y el canal adyacente a la Laguna del Cisne;
- 40 metros del borde de máxima crecida del Río Santa Lucía (costa canaria);
- 20 metros del Arroyo Sarandí y el Arroyo Vejigas y afluentes, aguas arriba del cruce con la Ruta 7.

**Artículo 1.1- Medidas de protección.** En el área delimitada en el artículo anterior, se establece la exclusión de actividades en el uso del suelo, quedando prohibido el laboreo (roturación) del mismo y el uso y/o la manipulación de agroquímicos.

Fuente Decreto 84/2014, de 5 de setiembre de 2014, artículo 1.

(\*) Cita legal: **artículo 30 de la Ley N° 18.308:** (Categorización de suelo en el territorio).- La competencia exclusiva del Gobierno Departamental para la categorización de suelo en el territorio del departamento se ejercerá mediante los instrumentos de ordenamiento territorial de su ámbito.

El suelo se podrá categorizar en: rural, urbano, o suburbano. Para cada categoría podrán disponerse en los instrumentos subcategorías, además de las que se establecen en la presente ley.

Los Gobiernos Departamentales podrán categorizar con carácter cautelar por un plazo predeterminado como suburbano o rural, áreas de territorio que entiendan necesario proteger hasta tanto elaboren instrumentos que lo categoricen en forma definitiva y dictarán simultáneamente las disposiciones de protección necesarias.

**La ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en su artículo 501, establece:**

Las suspensiones cautelares y las categorizaciones con carácter cautelar a las que refieren los artículos 24 y 30 de la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

Las suspensiones y categorizaciones cautelares adoptadas con anterioridad a la presente ley, mantendrán vigencia siempre que las normas que las impusieron hubieran sido publicadas en el Diario Oficial o sean publicadas en el mismo, dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley.



Junta Departamental  
de Canelones

**Artículo 262.-** Los propietarios de los padrones alcanzados por esta Resolución (\*) deberán presentar ante la Intendencia de Canelones, las descripciones actualizadas del uso del suelo en los primeros 180 días calendario de plena vigencia de la medida cautelar.

Fuente Decreto 84/2014, de 5 de setiembre de 2014, artículo 2.

(\*) Técnicamente sería Decreto.

**Artículo 263.-** Al amparo del artículo 30 de la Ley 19308 (\*), la medida cautelar tendrá una duración de 36 meses y deberá establecer los instrumentos de regulación y control que se aplicarán para las zonas de exclusión de laboreo y de prohibición de aplicación y manipulación de agroquímicos respecto a los almacenajes de agua libre en las cuencas hídricas.

Fuente Decreto 84/2014, de 5 de setiembre de 2014, artículo 3.

(\*) Es equivocada la referencia debió decir "18308", la ley 19308 modifica a la ley 18.161 en lo relativo al régimen de votación del directorio de ASSE.

**Artículo 264.-** Créase la Comisión de Cuencas Hídricas en Canelones, la que se integrará por el Secretario General, que la presidirá, y los Directores de las Direcciones Generales de Gestión Ambiental, Gobiernos Locales, Contralor, Gestión Territorial y Acondicionamiento Urbano y Desarrollo Productivo. Sin perjuicio de oportunas ampliaciones transitorias y que se fundamenten en el mejor tratamiento para situaciones específicas.

Fuente Decreto 84/2014, de 5 de setiembre de 2014, artículo 4.

**Artículo 265.-** La Comisión de Cuencas Hídricas en Canelones debe asesorar al Intendente en los aspectos referidos a la implementación, seguimiento y control de la presente cautelar; debiendo sugerir nuevos avances en propuestas fundamentadas que deberá elevar en un plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del presente. (\*)

Fuente Decreto 84/2014, de 5 de setiembre de 2014, artículo 5.

(\*) fecha del Decreto 84/2014, 5 de setiembre de 2014.